

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CIRCULAR No. 004

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **MODIFICACIÓN CIRCULAR 024 DE 2016 ACTUALIZADA POR LA CIRCULAR 038 DE 2016, PARA LOS PRODUCTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN, PERMISO Y CERTIFICACIÓN PREVIOS A LA EXPORTACIÓN POR LAS ENTIDADES QUE ACTÚAN EN LA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR – VUCE.**

Fecha: Bogotá D.C., **22 ENE. 2018**

Para su conocimiento y aplicación a través de la presente circular y sus anexos se da a conocer la información que han remitido los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y de Justicia y del Derecho, en virtud de lo cual se hace necesario modificar la circular 24 del 30 de septiembre de 2016, actualizada por la Circular 38 del 29 de diciembre de 2016, en lo siguiente:

A. Sustituye el Numeral 7. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – MINJUSTICIA y el anexo 11, así:

(...)

7. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - MINJUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 30 de 1986, la Ley 67 de 19931, las Decisiones 505 de 2001 y 602 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Ley 019 de 2012, los Decretos 1069 de 2015 y 1427 de 2017, y la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes es la autoridad competente para ejercer el componente administrativo del control a las sustancias y productos químicos, que según lo dispuesto por el Consejo Nacional de Estupefacientes se controlan en el país.

Para realizar la exportación de dichas sustancias y productos químicos –cuyas subpartidas arancelarias se encuentran relacionadas en el anexo 11 de esta circular y se requiere contar con:

- Un Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes - CCITE vigente, que incluya la actividad de distribución o una autorización extraordinaria vigente, que le faculte para realizar tal transacción, y

¹ Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- Una autorización previa a la exportación que haya sido tramitada través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE para realizar la transacción específica y se encuentre vigente.

A efectos de emitir la respectiva autorización previa a la exportación a través de la VUCE, el Ministerio de Justicia y del Derecho verificará internamente, que:

- La sustancia o producto controlado a exportar esté incluido en el CCITE o autorización extraordinaria que lo soporte y que tal(es) permiso(s) se encuentre(n) vigente(s),
- El solicitante cuente con cupo suficiente para realizar la transacción,
- La(s) cantidad(es) de sustancia(s) o producto(s) químico(s) controlado(s) a exportar relacionado(s) en la solicitud, se encuentre(n) en la misma unidad de medida autorizada(s) en el CCITE o autorización extraordinaria respectiva,
- La solicitud de autorización previa se presente con la debida anticipación, teniendo en cuenta las fechas estimadas de despacho y en los casos en que aplique, el tiempo de respuesta que requieren las notificaciones previas a la exportación, que de acuerdo con las normas aplicables, el Ministerio deba enviar a las autoridades competentes de los países importadores (plazo de al menos 10 días hábiles antes de la exportación), y
- Se adjunte electrónicamente a la solicitud, el concepto técnico emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, para los casos de exportación de mezclas que contengan sustancias y productos químicos controlados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Notas importantes:

- La autorización previa a la exportación de sustancias y productos químicos controlados en virtud de lo establecido por el Consejo Nacional de Estupefacientes:
 - Tendrá una vigencia improrrogable de 90 días, y
 - Solo podrá ser utilizada por una única vez.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho, entre otras razones, podrá denegar la autorización previa a la exportación cuando:
 - Existan razones fundadas para estimar que la sustancia o producto químico controlado puede ser desviado para la producción ilícita de drogas,
 - Se presente una respuesta negativa a la notificación previa a la exportación por parte de la autoridad competente del país importador, en los casos en que aplique,
 - El CCITE o autorización extraordinaria que soporte la transacción no se encuentre vigente para la fecha de solicitud y/o para la fecha estimada de despacho, o
 - El titular del CCITE o autorización extraordinaria no cuente con cupo suficiente para realizar la transacción.

(...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- B. Modifica el anexo 8 de la Circular 24 de 2016, actualizada por la Circular 38 de 2016, relacionada con las subpartidas que amparan especímenes de fauna y flora de control por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La presente Circular rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial y modifica el texto y anexos mencionados de la Circular 24 de 2016, actualizada por la Circular 38 de 2016.

Cordial saludo,



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Myriam Tibavisky – Nubia Sánchez

Revisó: Ivone Gomez

ANEXO No. 08

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN ESPECIMENES DE FAUNA Y FLORA DE CONTROL POR MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Sujetos a la exportación de : CITES

Normatividad: Ley 17 de 1981, Decretos 1909 de 2000, 197 de 2004, 3570 de 2011, 1076 de 2015 y Resoluciones 1263

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	NOTA MARGINAL	CONTROL
0106110000	Los demás animales vivos, mamíferos: Primates	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0106120000	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáccos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0106190000	Los demás mamíferos vivos.	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0106200000	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0106310000	Aves de rapiña vivas	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0106320000	Psilaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0106390000	Las demás aves vivas	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0106900000	Los demás animales vivos.	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0301110000	Peces vivos de agua dulce	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0307840000	Cobos (Caracoles de mar) (strombus spp) congelados.	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0307999000	Los demás de los demás moluscos, harina, polvo "pelletes" secos, salados o en salmuera, ahumados. Incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado, aptos para la alimentación humana	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0507900010	Concha (caparazón) de tortuga marina	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0507900090	Los demás. Ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascots, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0508000010	Coral	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0508000020	Caparazones de caracol pala (Strombus gigas)	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0508000090	Los demás. Valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0602901000	Orquídeas, incluidos sus esquejes enraizados	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
0602909000	Las demás de las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes o injertos; micelios.	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
1209991000	Semillas de árboles frutales o forestales, para siembra	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
1301909000	Las demás goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES

ANEXO No. 08

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN ESPECIMENES DE FAUNA Y FLORA DE CONTROL POR MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Sujetos a la exportación de : CITES

Normatividad: Ley 17 de 1981, Decretos 1909 de 2000, 197 de 2004, 3570 de 2011, 1076 de 2015 y Resoluciones 1263

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCION PRODUCTO	NOTA MARGINAL	CONTROL
1401900000	Las demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo bambú, rotem, (ratam), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
1404909000	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
3002901000	Cultivos de microorganismos	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4103200000	cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo. De reptil	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4106400000	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o " crust" , incluso divididos pero sin otra preparación. De reptil	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4113300000	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14. De reptil	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4202210000	Bolsos de mano (carteras), incluso bandoleras con o sin asas: Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4203300000	Prendas y complementos (acesorias), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado: Cintos, cinturones y bandoleras	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4205009000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4401110000	Leña de coníferas	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4403110000	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada. Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación de coníferas	De especies incluidas en CITES Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	Prohibida
4403410000	Las maderas, Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti, Bakau	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4403491000	Las demás, de ipé (canaguate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (<i>Tabebuia spp</i>)	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4403499000	Las demás, las demás de maderas tropicales	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4403990000	Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4407250000	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau de espesor superior a 6 mm	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4407260000	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan de espesor superior a 6 mm	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4407291000	Las demás maderas tropicales de Ipé (canaguate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (<i>Tabebuia spp</i>)	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES

ANEXO No. 08

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN ESPECIMENES DE FAUNA Y FLORA DE CONTROL POR MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Sujetos a la exportación de : CITES

Normatividad: Ley 17 de 1981, Decretos 1909 de 2000, 197 de 2004, 3570 de 2011, 1076 de 2015 y Resoluciones 1263

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCION PRODUCTO	NOTA MARGINAL	CONTROL
4407299000	Las demás maderas tropicales	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4407990000	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, ligada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4408101000	Tablillas para fabricación de lápices de espesor inferior o igual a 6 mm.	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4408310000	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau de espesor inferior o igual a 6 mm	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4408391000	Las demás hojas para chapado, para contrachapado o maderas estratificadas similares. De maderas tropicales, de Ipé (canaguato, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (<i>Tabebuia spp</i>)	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4408399000	Las demás de las demás hojas para chapado, para contrachapado o maderas estratificadas similares. De maderas tropicales	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
4408900000	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
6403510000	Los demás calzados- con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural- que cubran el tobillo.	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
6406100000	Partes superiores de calzado y sus partes- excepto los contrafuertes y punteras duras.	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES
7101100000	Perlas finas (naturales)	Debe verificar en el link: http://checklist.cites.org/#/es	CITES

ANEXO No. 11

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS CONTROLADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Sujetos a la exportación: Certificado de Carencia de Informes por trafico de estupefacientes (CCITE) y Autorización Previa a la Exportación.

Normatividad: Ley 30 de 1986, Ley 67 de 1993 Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988, Decisiones 505 de 2001 y 602 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones, Decreto Ley 019 de 2012, Decretos 1069 de 2015 y 1427 de 2017, y Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	SINONIMOS	Control
2602000000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de hierro manganesíferos con un contenido de manganeso, superior o igual al 20%, en peso sobre producto seco.	Pirulusita(forma natural del Dioxido de manganeso)	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2707200000	Toluol (tolueno).	Metil Benceno, Fenilmetano	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2710119900	Los demás aceites livianos (ligeros) y preparaciones.		CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2806100000	Cloruro de hidrógeno (Acido clorhídrico).		CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2807001000	Acido sulfúrico.		CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2807002000	Oleum (Acido sulfúrico fumante).		CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2814100000	Amoniaco anhidro.		CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2814200000	Amoniaco en disolución acuosa.	Hidróxido de amonio	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2820100000	Dióxido de manganeso.	Bioxido de manganeso	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2836200000	Carbonato de sodio.	Carbonato de sodio	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2841610000	Permanganato de potasio.	Permanganato de potasa, sal de potasio del ácido permanganico, camaleón mineral	CCITE y Autorización Previa a la Exportación

ANEXO No. 11

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS CONTROLADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Sujetos a la exportación: Certificado de Carencia de Informes por tráfico de estupefacientes (CCITE) y Autorización Previa a la Exportación.

Normatividad: Ley 30 de 1986, Ley 67 de 1993 Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988, Decisiones 505 de 2001 y 602 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones, Decreto Ley 019 de 2012, Decretos 1069 de 2015 y 1427 de 2017, y Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	SINONIMOS	Control
2841690000	Los demás manganitos, manganatos y permanganatos.		CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2901100000	Hidrocarburos acíclicos, saturados.		CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2902300000	Tolueno.	Metil benceno, toluol, fenilmétano	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2903130000	Cloroformo (triclorometano).		CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2905110000	Metanol (alcohol metílico).	Carbinol	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2905122000	Alcohol isopropílico.	2-Propanol, isopropanol, alcohol propílico secundario, dimetilcarbinol, petrohol, IPA	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2905130000	(Butan-1-ol) Alcohol n-butílico.	Butanol, 1-butanol, N-butanol, Hidroxido butílico, 1-hidroxibutano, N- propilcarbinol, alcohol butílico normal.	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2909110000	Eter etílico.	Eter dietílico (óxido de dietileno)	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2914110000	Acetona.	Dimetilcetona, propanona, 2-propanona	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2914120000	Butanona (Metil etil cetona).	2-butanona, etilmetilcetona, mek	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2914130000	Metil isobutil cetona (4-metilpentan-2-ona).	Isopropilacetona, hexona, 4-metil-2-pentanona, Mibk	CCITE y Autorización Previa a la Exportación

ANEXO No. 11

SUBPARTIDAS QUE AMPARAN SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS CONTROLADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Sujetos a la exportación: Certificado de Carencia de Informes por tráfico de estupefacientes (CCITE) y Autorización Previa a la Exportación.

Normatividad: Ley 30 de 1986, Ley 67 de 1993 Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988, Decisiones 505 de 2001 y 602 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones, Decreto Ley 019 de 2012, Decretos 1069 de 2015 y 1427 de 2017, y Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	SINONIMOS	Control
2914401000	Diacetona alcohol (4-Hidroxi -4-metilpentan-2ona).	Diacetona, 4-hidroxi-4-metil-2-pentanona, 4hidroxi 2-ceto-4-metilpentano	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2915240000	Anhidrido acético.	Oxido acético, anhídrido del ácido acético, oxido de acetilo, anhídrido etanoico	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2915310000	Acetato de etilo.	Eter acético, éster etílico del ácido acético, éster etiloacético, etanoato de etilo	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2915330000	Acetato de <i>n</i> -butilo.	Acetato de butilo, éster butílico del ácido acético, acetato de butilo normal	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
2915392200	Acetato de isopropilo.	Acetato 2-propílico, éster isopropílico del ácido acético	CCITE y Autorización Previa a la Exportación
3814001000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidrocloreofluorocarburos (HCFC).		CCITE y Autorización Previa a la Exportación
3814002000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan hidrocloreofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).		CCITE y Autorización Previa a la Exportación
3814003000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1, 1-tricloroetano (metil cloroformo).		CCITE y Autorización Previa a la Exportación
3814009000	Los demás disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y las demás preparaciones para quitar pinturas o barnices.		CCITE y Autorización Previa a la Exportación

